

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de inmediato, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 9.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR	
EN CORDOBA Pesetas.	FUERA DE CORDOBA Pesetas.
Un mes. 8	Un mes. 4
Trimestre. 25	Trimestre. 11 25
Six meses. 50	Six meses. 22 50
Un año. 88	Un año. 45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 28 de Febrero.)

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

Núm. 672

REAL ORDEN

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, con fecha 1.º del actual, dice á este de la Gobernación lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La ley de Presupuestos de 29 de Diciembre de 1903, puesta en vigor para el presente año económico por el Real decreto de 29 de Diciembre último, no consigna crédito alguno para el pago de las atenciones de personal administrativo, material y alquileres de las Escuelas Normales Superiores de Maestros de Alicante, Córdoba, Huesca, Jaén, León, Murcia y Pontevedra, y de Maestras de Alicante, Badajoz, Burgos, Córdoba y Málaga; y teniendo en cuenta la ineludible obligación que las Diputaciones tienen de sufragar estos gastos;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que durante el presente ejercicio las Diputaciones citadas, en vez de ingresar en el Tesoro público las cantidades correspondientes á las referidas atenciones, las abonen directamente, con arreglo á las siguientes plantillas:

Personal administrativo de las Escuelas de Maestros.

- Escribiente, 999 pesetas.
- Conserje, 750 pesetas.
- Ordenanza portero, 650 pesetas.
- Gastos de oficina, 400 pesetas.
- Gastos de material, 2 600 pesetas y las cantidades á que asciendan los alquileres de los locales que ocupen las respectivas Escuelas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. S. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1905.—*Besada.*

A los Gobernadores de Alicante, Córdoba, Huesca, Jaén, León, Murcia, Pontevedra, Badajoz, Burgos y Málaga.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 655

Fabricación de jergones metálicos.

En la Gaceta de Madrid núm. 51, correspondiente al 20 del actual, se inserta la Real orden de 10 del mismo, que sigue:

«Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente de asimilación de la industria de fabricación de jergones metálicos, instruido por la Delegación de Hacienda de la Coruña, dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Comisión permanente de este Consejo ha examinado el expediente adjunto, del cual resulta:

Que un Investigador de Hacienda de la Coruña hizo constar, mediante

acta de ocultación de 20 de Marzo de 1903, que don Manuel Zapata y Vidal, industrial matriculado como fabricante de telas metálicas, tenía instalado en su establecimiento un taller de carpintero y una sierra sin fin ó de cinta, por los que no contribuía, á pesar de hallarse comprendidos, respectivamente, en la tarifa 4.ª, clase 7.ª, núm. 55, y en la tarifa 3.ª, número 119:

Que el interesado se dió de alta en el ejercicio de estas dos industrias, y solicitó que se reconociese la improcedencia de exigirle ninguna cuota sobre el taller de carpintería, por hallarse limitada la acción de éste á elaborar los barrotes de madera empleados en los jergones de tela metálica, objeto único de la fabricación á que el reclamante venía dedicado:

Que después de varios trámites, cuya relación no es necesaria, se instruyeron diligencias para fijar la cuota exigible á los fabricantes de jergones de tela metálica, industria no tarifada especialmente, y en ellas fueron oídos tres industriales, el Ingeniero afecto al servicio económico de la provincia, la Cámara de Comercio de la capital y la Administración de Hacienda:

Que la Dirección de Contribuciones, Impuestos y Rentas propone que se adicione el epígrafe 384 de la tarifa 3.ª con las siguientes notas: «Cuando á esta fabricación se una la construcción de armazones para la confección de jergones, se tributará, separadamente, por la industria correspondiente á la fabricación del armazón, con una bonificación del 50 por 100 de la cuota que por tal concepto le corresponda, si se limitan á la confección de jergones y no á otras obras de carpintería ó cerrajería. Los talleres mecánicos á mano de carpintería y cerrajería y los industriales del epígrafe 128 de la tarifa 3.ª que no fa-

briquen rejilla metálica, limitándose á colocar ésta en armazones de madera ó metálicos, no satisfarán otra cuota que la que les corresponda por la industria principal que ejerzan.» Y que con Real orden de 9 de Diciembre último se ha remitido el asunto á este Consejo para que lo informe la Comisión permanente:

Considerando que el reglamento de la contribución industrial, publicado por virtud de la Real orden de 21 de Septiembre de 1901, establece en sus artículos 3.º y 119 las determinaciones que deberán adoptarse y trámites que habrán de seguirse cuando se descubra ó emprenda el ejercicio de industrias que no figuren en las tarifas ni en la tabla de exenciones.

Considerando que el empleo de rejilla ó tela metálica en los jergones que con ella se construyen no representa en rigor la práctica de una industria nueva y no tarifada, sino un modo de aplicar los materiales obtenidos en el ejercicio de la prevista en el número 384, tarifa 3.ª, donde se fija la cuota de contribución exigible por las máquinas ó aparatos para la fabricación de rejilla metálica:

Considerando, esto no obstante, que si la nueva elaboración de la indicada materia se halla sujeta al pago de cierta cuota, no es justo que la confección de determinados muebles con el producto ya fabricado, deje de contribuir de alguna manera:

Considerando que á este designio responde la pregunta del Centro directivo, á la cual, sin embargo, debería darse cierta expansión ó carácter de generalidad para que el criterio que la informe pueda seguirse, no sólo en el caso de que con la tela metálica se construyan jergones, sino también cuando se aplique á la confección de otros muebles distintos;

El Consejo de Estado opina que con-

vendría adicionar el epígrafe 384 de la tarifa 3.^a con las siguientes notas: «Cuando á esta fabricación se una la construcción de armazones para muebles en que la rejilla metálica haya de emplearse, se tributará separadamente por la industria relativa á la fabricación del armazón con una bonificación del 50 por 100 de la cuota que por tal concepto corresponda, si esta industria auxiliar se limita á la construcción de estos muebles y no á otras obras de carpintería y cerrajería. Los talleres mecánicos á mano de carpintería y cerrajería, y los industriales del epígrafe 128 de la tarifa 3.^a que no fabriquen rejilla metálica, limitándose á colocar ésta en armazones de madera ó metálicos, no satisfarán otra cuota que la que les corresponda por la industria principal que ejerzan.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 21 de Febrero de 1905.— El Delegado de Hacienda, José León Villanueva.

Circular núm 660

Impuesto de derechos reales

En la *Gaceta de Madrid*, núm. 53, perteneciente al día de ayer, se publica la Real orden de 18 del mismo, que sigue:

Imo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Juan N. Montojo y Salcedo, representante de la casa Bosse y Selve, de Altona, en Westfalia, contra fallo de la Delegación de Hacienda en Toledo, sobre reclamación del impuesto de derechos reales:

Resultando que en 15 de Julio de 1904 se sacó á subasta en la Fábrica de Armas de Toledo la adquisición de 38.000 kilogramos de latón en discos para fabricar la vaina del cartucho Mauser y 5.000 de copas de acero niquelado, recubiertas de millechort, para envuelta de balas, rematando y siendo adjudicado el servicio á don Juan N. Montojo, vecino de Madrid, en nombre y representación de la casa Basse y Selve, de Altona (Alemania), por los precios totales de 132.240 pesetas y 23.525, respectivamente, que á una suma hacen 155.955 pesetas, bajo las dimensiones y cualidades especiales que se consignan en el pliego de condiciones del contrato, elevado á instrumento público en 12 de Agosto del mismo año 1904 ante el Notario de Toledo D. Luis Fernández Manrique:

Resultando que la Oficina liquidadora de derechos reales giró una liquidación por el concepto de suministros (núm. 21 de la tarifa), al 2 por 100 sobre el importe total del contrato, ó sea sobre 155.765 pesetas, que produjo una cuota de 3.115 pesetas con 30 céntimos, que fué ingresada:

Resultando que contra dicha liquidación reclamó D. Julián Porras de la Resilla, á nombre y con poder de Montojo y Salcedo, por entender que

debiera haberse dividido la liquidación en dos, practicando una al 2 por 100 (concepto suministro), en cuanto á las 23.525 pesetas importe de las copas de acero y otra al 25 céntimos por 100 (núm. 20 de la tarifa), como contrato de obras, sobre las 132.240 pesetas, á que asciende la contrata de los discos; teniendo en cuenta que la confección de estos representa un trabajo especial bajo condiciones que los hacen inútiles para otro objeto, caso de no admitirlos la Fábrica:

Resultando que la Delegación de Hacienda, en acuerdo de 19 de Octubre del mismo año pasado de 1904, desestimó la reclamación por entender que se trata de un verdadero contrato de suministro, así calificado en la misma escritura, comprendido en el art. 2.^o, número 12 del reglamento del impuesto, que hace expresa referencia á los suministros de materiales y efectos, por lo que hallaba bien practicada la liquidación:

Resultando que de este acuerdo ha recurrido en tiempo y forma el señor Montojo, insistiendo en sus razonamientos y manifestando que en otros contratos de suministros análogos se había liquidado por el número 20 de la tarifa (contrato de obras) y no por el de suministro:

Considerando que la calificación de los contratos de obras y de suministros ha ofrecido y ofrece en la práctica verdaderas dudas por efecto de la analogía que aparentemente existe en algunos casos entre el arrendamiento de la obra y servicios personales y la compraventa de bienes muebles con prestación ó no de servicios personales, que es el concepto jurídico á que responde el llamado administrativamente contrato de suministro:

Considerando que para apreciar la exacta distinción entre uno y otro contrato es preciso examinar su naturaleza jurídica, á fin de precisar, como lo ha hecho ya la jurisprudencia administrativa en algún otro caso, la diferencia característica que los separa:

Considerando que el contrato de arrendamiento, cualquiera que sea su forma, constituye una asociación del trabajo con el capital, de modo que éste, representado por el arrendador, posea alguna cosa preexistente sobre la cual aquél se ejercite é incorpore: que es la razón jurídica que ha tenido en cuenta el art. 12 del reglamento del impuesto para disponer, á contrario sensu, que no ha de estimarse como arrendamiento de obra, sino como transmisión de inmuebles, el contrato mediante el cual se ejecuta la obra en el terreno de la propiedad del contratista y se comprende el valor del solar en el precio de contrata:

Considerando que, con arreglo á esta doctrina, cabe entender que hay siempre arrendamiento cuando media una cosa preexistente de la propiedad de arrendador, sobre la cual se ejercite el trabajo del arrendatario, que por accesión viene á incorporarse á la cosa principal:

Considerando que en cambio, en el contrato de suministro, término administrativo con que se designa la venta de cierta clase de bienes muebles por peso, número ó medida á que hace referencia el artículo 1.452 del Código civil, existe una enajenación completa de la cosa y del trabajo unido á ella, realizada por el contratista á favor del adquirente, que da por todo un precio cierto:

Considerando que, ateniéndose á estos principios, se hace ya fácil determinar la naturaleza jurídica del contrato objeto de esta reclamación, el cual es propiamente un suministro, porque la Sociedad Basse y Selve ofrece entregar á la Fábrica de Armas de Toledo, mediante un precio cierto, determinados objetos de su propiedad confeccionados según número y medida, sin que medie ninguna cosa preexistente de la propiedad de la Fábrica sobre la cual venga á ejercitar el trabajo del contratista:

Considerando que, esto no obstante, y como en algunos contratos de suministro median importantes prestaciones de servicios personales, el reglamento y la tarifa que liquidan el suministro al mismo tipo de la compraventa de bienes muebles, por razón de la identidad de su naturaleza jurídica, han previsto el caso disponiendo aquél en su art. 16, párrafo 11, que «si en dichos contratos de suministro figurase englobada la obligación del arrendamiento de servicios personales, y no apareciese especificado lo que por una y otra deba satisfacerse, se deducirá la tercera parte por el concepto de arrendamiento de servicios, y se liquidará por las dos terceras partes la transmisión de los bienes muebles»:

Considerando que en el caso presente, que se ajusta en un todo á la previsión reglamentaria, media verdadera prestación de trabajo ó servicios personales, puesto que la casa Basse y Selve tiene que confeccionar los discos y las copas con arreglo á determinadas condiciones, que privan al objeto fabricado de su cualidad de enajenable en cualquier mercado, para hacerlo sólo adecuado para la fábrica con quien se contrata:

Considerando que esta misma doctrina y criterio son los sostenidos en otro recurso de la Sociedad Española de Construcciones metálicas, resuelto por acuerdo del Tribunal gubernativo, en Sección de lo Contencioso, de 5 de Septiembre de 1902:

Considerando que donde hay igual razón debe aplicarse igual disposición, y, por lo tanto, que el mismo criterio aplicado al suministro de discos debe extenderse al de las copas; teniendo también en cuenta que, según la constante jurisprudencia administrativa, la alzada somete á conocimiento de la Superioridad, y ésta pueda resolver y revisar sobre todas las cuestiones propias de la primera instancia:

Considerando que la conveniencia, en beneficio de la seriedad de la Administración, de los intereses del Tesoro y de los del contribuyente, de

unificar la práctica de las liquidaciones mediante la aplicación de un criterio igual para los casos análogos, aconseja dar á esta resolución carácter de generalidad;

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien revocar el acuerdo apelado, anular la liquidación girada por la oficina de Derechos reales de Toledo, y disponer que en su lugar se gire otra también por el concepto de suministro, pero rebajando de la base una tercera parte, con arreglo al art. 16, párrafo 11, del reglamento del impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes, dándose carácter general á esta resolución.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 23 de Febrero de 1905.— El Delegado de Hacienda, José León Villanueva.

Comisión provincial de Córdoba

Núm 697

SECRETARÍA

CARRETERAS PROVINCIALES

Acordado por esta Comisión, en sesión de 8 de Octubre del año anterior, que se lleven á efecto las obras necesarias para la completa terminación del puente de la Gargantilla, sobre el río Guadalbarbo, se convoca á pública subasta para verificarlas durante el plazo de treinta días, debiendo celebrarse la misma al siguiente hábil de expirado este plazo, en el salón de sesiones de la Corporación, á las catorce horas.

El proyecto, pliego de condiciones y demás documentos relativos á estas obras se encuentran de manifiesto en las oficinas de la Secretaría, durante este dicho plazo, y en las horas hábiles.

Las proposiciones, que podrán presentarse durante los mencionados treinta días, vendrán en pliegos cerrados, redactadas en papel de 11.^a clase y acompañadas de la cédula personal del licitador y documento que acredite haber depositado, como fianza provisional, el 5 por 100 del importe de las obras, que evará al 10 por 100 el mejor postor á quien se adjudicaran las obras, siendo el tipo de subasta para las mismas 33.152'08 pesetas, en que se han presupuestado.

Los licitadores habrán de sujetarse á cuanto previene la nueva instrucción de 24 de Enero del año actual, y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Córdoba 27 de Febrero de 1905.— El Vicepresidente, Diego Soldevilla.

Modelo de proposición

Don F.... de T....., vecino de, con cédula personal que acompaña, núm....., se compromete á verificar las obras de terminación del puente de la Gargantilla, sobre el río Guadalbarbo, en el precio (en letra) pesetas.

Acompaña documento que acredita haber constituido la fianza del 5 por 100 que marca la ley.

(Fecha y firma del interesado.)

Real Sociedad económica Montillana de Amigos del País.

Núm. 620

Don José García Moyano, Secretario general de la Real Sociedad económica Montillana de Amigos del País.

Certifico: que en el acta de la sesión celebrada el día 24 del corriente, fué aprobada como definitiva la siguiente lista de los señores socios residentes que tienen derecho a elegir compromisarios para Senadores, por reunir todos los requisitos legalmente exigidos para ello:

Número de orden, nombres y apellidos y fecha de su elección.

- 1 D. Antonio Góngora y Palacios, 7 Abril 1880.
- 2 D. Luis Vaca Pérez, 7 Abril 1880.
- 3 D. Anastasio José de Luque, 7 Abril 1880.
- 4 D. Joaquín Márquez Repiso, 7 Abril 1880.
- 5 D. Martín Priego Alguacil, 7 Abril 1880.
- 6 D. Angel Jiménez Castellanos, 7 Abril 1880.
- 7 D. Luis Jurado y Madrid, 25 Julio 1880.
- 8 D. Juan Mariano Algaba Pineda, 25 Julio 1880.
- 9 D. Francisco Salas Arjona, 7 Noviembre 1880.
- 10 D. Antonio García Toro, 7 Noviembre 1880.
- 11 D. Rafael Susbielas y Sans, 4 Diciembre 1880.
- 12 D. Amador Cuesta y Castro, 19 Marzo 1881.
- 13 D. Rafael Requena Salas, 19 Marzo 1881.
- 14 D. Juan Reina Carretero, 29 Octubre 1881.
- 15 D. José Córdoba Aguilera, 6 Junio 1885.
- 16 D. Rafael Aguilar-Tablada y Riobóo, 6 Junio 1885.
- 17 D. José García Moyano, 30 Octubre 1886.
- 18 D. Luis Castro Escribano, 30 Diciembre 1891.
- 19 D. Manuel García Carmona, 10 Febrero 1894.
- 20 D. Antonio M. García Carmona, 10 Febrero 1894.
- 21 D. Antonio Jiménez y Jiménez, 6 Octubre 1894.
- 22 D. Miguel Navarro y Salas, 27 Octubre 1894.
- 23 D. Manuel Navarro y Salas, 27 Octubre 1894.
- 24 D. Carlos Moyano Cruz, 27 Octubre 1894.
- 25 D. José Cuello Algaba, 3 Febrero 1895.
- 26 D. Guillermo Rivas Vaca, 3 Febrero 1895.
- 27 D. José María Naranjo Ruz, 13 Noviembre 1895.
- 28 D. Antonio Cabello de Alba-Bello, 31 Diciembre 1895.
- 29 D. Angel Gómez Góngora, 21 Diciembre 1895.
- 30 D. Enrique Riobóo Susbielas, 21 Diciembre 1895.
- 31 D. Francisco Palop Segovia, 29 Diciembre 1895.

- 32 D. José Polo Pérez, 29 Diciembre 1895.
- 33 D. Angel Ortega Trillo, 29 Diciembre 1895.
- 34 D. Francisco de P. Rodríguez Urbano, 29 Diciembre 1895.
- 35 D. Francisco Ceferino Varo Polonio, 29 Diciembre 1895.
- 36 D. Manuel Puig Torán, 29 Diciembre 1895.
- 37 D. Julián Navarro Ramírez, 29 Diciembre 1895.
- 38 D. Juan Bautista Pérez Ma-taix, 29 Diciembre 1895.
- 39 D. Ricardo Alda Aparicio, 29 Diciembre 1895.
- 40 D. José Salas Vaca, 29 Diciembre 1895.
- 41 D. Martín Oliva Atienza, 18 Septiembre 1897.
- 42 D. Rafael Hidalgo Salas, 18 Diciembre 1897.
- 43 D. Miguel Márquez del Real, 20 Octubre 1897.
- 44 D. José Moreno Sequeira, 20 Octubre 1897.
- 45 D. Francisco Riobóo Susbielas, 20 Octubre 1897.
- 46 D. José Riobóo Susbielas, 20 Octubre 1897.
- 47 D. Antonio Lucena Alguacil, 20 Octubre 1897.
- 48 D. Enrique Coscollar y Salas, 20 Octubre 1897.
- 49 D. Antonio Duque Cimarro, 20 Octubre 1897.
- 50 D. Antonio Molina Luque, 20 Octubre 1897.
- 51 D. Emilio de Blanca y Cobos, 20 Octubre 1897.
- 52 D. Rafael Ortiz Sánchez, 20 Octubre 1897.
- 53 D. Francisco de Alvear Gómez, Conde de la Cortina, 21 Mayo 1898.
- 54 D. Jaime Vallis y Murt, 21 Mayo 1898.
- 55 D. José María de la Puerta, Marqués de Cardenosa, 4 Diciembre 1898.
- 56 D. Manuel Luque Carmona, 4 Diciembre 1898.
- 57 D. Antonio Blanca Cordero, 4 Diciembre 1898.
- 58 D. Agustín Salas García, 11 Diciembre 1898.
- 59 D. Mariano Hidalgo Salas, 11 Diciembre 1898.
- 60 D. Martín Priego Soto, 11 Diciembre 1898.
- 61 D. Luis Salas Vaca, 1.º Enero 1899.
- 62 D. Manuel Salas Sidro, 1.º Enero 1899.
- 63 D. Miguel Riobóo Susbielas, 1.º Enero 1899.
- 64 D. Manuel Góngora Aguilar, 1.º Enero 1899.
- 65 D. Manuel Villa-Zevallos Sisternes, 8 Enero 1899.
- 66 D. Manuel Argamasilla Lice-ras, 15 Enero 1899.
- 67 D. Pedro Freixa y Tomás, 21 Mayo 1899.
- 68 D. Juan Zorzano y Morenilla, 21 Mayo 1899.
- 69 D. José Panadero Bello, 25 Marzo 1899.
- 70 D. Luis Fernández y Casado, 25 Marzo 1900.
- 71 D. Joaquín Márquez del Real, 25 Marzo 1900.

- 72 D. José Vera Fresnero, 25 Marzo 1900.
 - 73 D. Juan Porras Mazuelo, 21 Marzo 1900.
 - 74 D. Florencio Aguiar y Córdoba, 25 Marzo 1900.
 - 75 D. Juan Cuesta Núñez de Prado, 25 Marzo 1900.
 - 76 D. Manuel Velasco López, 15 Junio 1900.
 - 77 D. Ricardo Navarro Soto, 15 Junio 1900.
 - 78 D. Nicolás Hidalgo Diéguez, 15 Junio 1900.
 - 79 D. Amador Moreno Cabello, 10 Noviembre 1900.
 - 80 D. Luis García Ruz, 10 Noviembre 1900.
 - 81 D. Luis Hidalgo Salas, 10 Noviembre 1900.
 - 82 D. Vicente José Ruz Salgado, 10 Noviembre 1900.
 - 83 D. Francisco Luque Salas, 10 Noviembre 1900.
 - 84 D. Lucas Soria Méndez, 10 Noviembre 1900.
 - 85 D. José Pedraza Gálvez, 10 Noviembre 1900.
 - 86 D. Luis Morejón Carretero, 10 Noviembre 1900.
 - 87 D. Santiago Félix Valderrama, 10 Noviembre 1900.
 - 88 D. José Joaquín Varo Navarro, 10 Noviembre 1900.
 - 89 D. Tomás Casado López, 10 Noviembre 1900.
 - 90 D. José Ortiz Sánchez, 10 Noviembre 1900.
 - 91 D. Juan Valderrama Martínez, 10 Noviembre 1900.
 - 92 D. Francisco Castellano Barranco, 10 Noviembre 1900.
 - 93 D. Alvaro Villa Zevallos Lara, 10 Noviembre 1900.
 - 94 D. Antonio Palma Castilla, 16 Julio 1901.
 - 95 D. Francisco Palomo Barranco, 16 Julio 1901.
 - 96 D. Rafael Gracia Malagón, 22 Agosto 1901.
 - 97 D. Francisco Gracia Malagón, 22 Agosto 1901.
 - 98 D. Cecilio Ramírez Ponferrada, 22 Agosto 1901.
 - 99 D. Francisco González Sánchez, 15 Octubre 1901.
 - 100 D. Juan de la Cruz Conzález, 15 Octubre 1901.
 - 101 D. Alfonso González Brioso, 15 Octubre 1901.
 - 102 D. José Salas Sidro, 15 Octubre 1901.
- Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en cumplimiento de lo prevenido.
- Montilla 28 de Enero de 1905.—El Secretario, José García y Moyano.—V.º B.º: El Vice director, Antonio Cabello.

Ayuntamientos

LA VICTORIA

Núm. 680

Don Juan Platas Sobrino, Alcalde constitucional de esta villa

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en la sesión ordinaria celebrada el día 11 del corrien-

te mes, acordó declarar definitiva la lista electoral para compromisarios en la elección de Senadores, tal y como resulta publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al lunes 16 de Enero próximo pasado, por no haberse presentado contra la misma reclamación alguna durante el plazo de exposición al público.

Y en cumplimiento a lo que dispone la ley electoral de Senadores, se publica y fija el presente en La Victoria a 16 de Febrero de 1905.—Juan Platas.

Núm. 681

Hago saber: que formadas por los cuentadantes respectivos las de ordenación y caudales del establecimiento del Pósito de esta población, correspondientes al ejercicio de 1904, quedan de manifiesto al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, contados desde la fecha en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas por los que lo deseen y formular contra las mismas las reclamaciones que estimen procedentes.

La Victoria 16 de Febrero de 1905. Juan Platas.

ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 679

Don José Ruiz Huertas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose aparecido el día 3 de los corrientes en la finca de este término nombrada Cortijo Nuevo, una becerra cuyas señas se expresan a continuación, se anuncia al público para que la persona que se considere con derecho a dicho semoviente deduzca su reclamación en esta Alcaldía, por lo que le será entregada, previa la justificación correspondiente; advirtiéndose que, en otro caso, se procederá a su venta en pública subasta, transcurrido el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Señas.—Una becerra añoja, retinta, sin hierro ni señal alguna.

Almodóvar del Río 22 de Febrero de 1905.—José Ruiz.

CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 696

Don Salvador Moyano y Moyano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria del día de ayer, celebró el sorteo de los contribuyentes que en unión de los señores Concejales han de formar la Junta municipal en el presente año, dando el siguiente resultado:

Primera sección

D. Elías Moyano Vargas
Antonio Moyano Parra
Juan Ola'la Borrego

Segunda sección

D. Antonio Romero Alejos
Francisco Alguacil Navarro
Gaspar Bejerano Ruedas

Tercera sección

D. Rafael Romero Alejos
Blas Huertas Borrego

Cuarta sección

D. Antonio Lara Quero

Gaspar Zamorano Casero
Lo que se hace público á los efectos del art. 68 de la ley Municipal.
Cañete de las Torres 24 de Febrero de 1905.—Salvador Moyano.

Núm. 687

Hago saber: que no habiéndose producido reclamación alguna en contra de las listas formadas por este Ayuntamiento de compromisarios para Senadores, publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 4 del actual, quedan declaradas definitivas con arreglo al acuerdo del Ayuntamiento y artículo 29 de la ley electoral para Senadores.

Cañete de las Torres 20 de Febrero de 1905.—Salvador Moyano.

ALCARACEJOS

Núm. 682

Don Sandalio Caballero Fernández, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formadas por los respectivos cuentadantes las de ordenación y caudales del establecimiento del Pósito de esta población, correspondientes al ejercicio de 1904, quedan de manifiesto al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas por las personas que lo deseen y formular contra las mismas las reclamaciones que estimen procedentes.

Alcaracejos 22 de Febrero de 1905.—Sandalio Caballero.

PRIEGO

Núm. 686

Don Trinidad Linares Martos, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada en el día 25 de Enero anterior, acordó por unanimidad, y en vista de que dentro del término legal no se ha presentado reclamación alguna contra las listas de electores de compromisarios para Senadores, que han de regir en el año actual, declararlas ultimadas y definitivas en la forma que resultan insertas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 21, correspondiente al día 25 de Enero próximo pasado.

Priego 24 de Febrero de 1905.—T. Linares.

JUZGADOS

LA RAMBLA

Núm. 675

Don Luis María Regife Hidalgo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, en nombre de S. M. el Rey don Alfonso XIII (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades de la Nación y les ruego y encargo que por los individuos de la po-

licia judicial se practiquen diligencias para la busca de una burra y una perra, cuyas señas al final se dirán, propias de Higinio López García, vecino de Fernán Núñez, las cuales desaparecieron en la mañana del día once del corriente mes de un olivar próximo al cementerio de aquella población, y caso de ser habidas, las remitan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encontraren, si no acreditan en el acto su legítima adquisición.

Dada en La Rambla á veinte y tres de Febrero de mil novecientos cinco.—Luis María Regife.—El actuario, Antonio López del Moral.

Señas de los semovientes

Una burra, pelo negro claro, hocico blanco, con listas negras en las extremidades, con el lomo un poco acamillado y sin hierro.

Y una perra podenca, cadurra, colorada clara.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 676

Don Antonio Alvarez Fera, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca de las caballerías que al final se reseñarán, propiedad del vecino de El Viso Alfonso Moreno Morales, las cuales fueron robadas la noche del quince al diez y seis del actual de una cuadra existente en su casa, calle Cuartelejo, de dicha población, y caso de ser habidas, se pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Hinojosa del Duque á veinte de Febrero de mil novecientos cinco.—Antonio Alvarez Fera.—El Escribano, Licenciado Carlos García.

Señas de las caballerías

Una mula negra, cerrada, de alzada algo menos de marca, sin hierro, con pelos blancos en los costillares, de haber tenido rozaduras de la carga, y en las manos procedentes de la marca, herrada de las manos.

Un jumento rucio, de siete años, mediano, sin capar, con rozaduras del ataharre, sin hierro y descalzo.

Una jáquima y una manea de esparto.

POZOBLANCO

Núm. 677

Don Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presenten ante este Juzgado el autor ó autores del hurto de una yegua colorada, de ocho cuartas, herrada de las patas y de treinta á treinta y dos años; una potra de año y medio, negra, muy bien formada y cerril, y un

potro, también cerril, de la misma edad, blanco oscuro, pertenecientes al vecino de esta villa don Juan García de Sepúlveda, cuyo hecho tuvo lugar en el quinto de su pertenencia llamado de La Viñuela, término de Villanueva de Córdoba, la noche del quince al diez y seis del actual, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que les resultan en sumario que instruyo, apercibiéndoles que de no verificarlo les pararán los perjuicios á que haya lugar con arreglo á Ley.

A la vez requiero á los señores Jueces de instrucción, así como á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y rescate de dichos semovientes, y en el caso de ser habidos, sean puestos á mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Pozoblanco á veinte y uno de Febrero de mil novecientos cinco.—Fabián Ruiz.—El Escribano, Licenciado Antonio Cabrera.

CORDOBA

Núm. 691

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: que en las diligencias de cumplimiento de una carta orden dimanante de la Audiencia Territorial de Sevilla, para la exacción de unas costas, se saca á pública subasta, para su venta, lo siguiente:

Un torno incompleto y deteriorado para el oficio de hojalatería, de hierro colado, y viejo, apreciadas las piezas de que hoy se compone, como hierro viejo, en quince pesetas.

Condiciones

El remate tendrá lugar el día diez de Marzo próximo, de una á dos de la tarde, en la sala Audiencia de este Juzgado, situado en la calle Gran Capitán.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su aprecio.

Que los licitadores deberán consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del precio dado al torno que se trata de enagenar.

Y por último, que éste se halla de manifiesto en la herrería situada en la calle Alfaro, de Rico y Pulgarín.

Dado en Córdoba á veinte y tres de Febrero de mil novecientos cinco.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, Licenciado Luis Ramírez.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesa-

riamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

Elecciones provinciales

En la imprenta del *Diario de Córdoba*, Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

- Actas de votación.
- Copias de actas de idem.
- Pliegos de cabeza y fondo para la lista de votantes.
- Certificaciones del resultado del escrutinio.
- Oficios de nombramientos de Interventores.
- Oficios remitiendo copias de actas.
- Oficios remitiendo certificados del resultado del escrutinio.
- Sobres remitiendo copias de actas.
- Sobres remitiendo certificados del resultado del escrutinio.
- Propuestas por secciones para la designación de Interventores.
- Propuestas por distritos para la designación de Interventores.
- Credenciales para el Interventor que concurre al escrutinio general.
- Certificados de electores fallecidos.

También se hallan de venta los impresos de

QUINTAS

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA